



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)
- En la fecha, le informo a la señora Juez, que la apoderada del extremo demandante ha solicitado al despacho impulso procesal. Téngase en cuenta que el extremo demandante agoto la citación para notificación personal, no obstante, no existe constancia de haberse surtido la notificación por aviso. Sírvase proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero veintidos (22) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	Auto requiere
DEMANDANTE	JHONATAN DE JESUS FIGUEROA DAZA
VINCULADOS	ELIANA JOANA BERONA PEREZ en representación de la menor M.J.F.B
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00051-00

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a resolver solicitud de impulso procesal elevada por la apoderada del extremo demandante doctora MARELVIS ROCIO MORENO GOMEZ

En primera medida, corresponde recordar que, en proveído del 15 de marzo de 2023, se dispuso, entre otras, admitir la introductoria y **ordenar la notificación del extremo pasivo** señora ELIANA JOANA BERONA PEREZ en representación de la menor M.J.F.B.,

Ahora, el artículo 78 del CGP establece entre los **deberes de las partes y sus apoderados** lo siguiente:

6. **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”.**

Se tiene entonces, que se haya en cabeza de la parte demandante la carga procesal de notificar al extremo pasivo.

Pues bien, la parte activa opto por la notificación del extremo pasivo en los términos de los artículos 291 y siguientes del CGP procediendo con la citación para notificación personal a través de la empresa 472 y a la dirección calle 14 Nro. 29-34 de esta municipalidad, comunicación que fue remitida exitosamente y se tuvo por válida mediante auto del 12 de julio del 2023

No obstante lo anterior, la parte actora no ha efectuado los tramites de la notificación por aviso de ELIANA JOANA BERONA PEREZ en representación de la menor M.J.F.B, por lo que, en aras de imprimirle la celeridad pedida se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA OPORTUNIDAD** a la demandante, para que practique en debida forma la NOTIFICACIÓN POR AVISO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, respecto de la demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

Jido